

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 04 MAR 2022

Proceso N° 2021-00477.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo se subsanen las siguientes irregularidades:

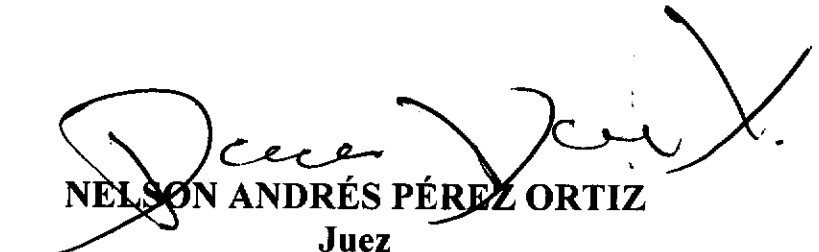
1. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada.
2. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de especificar los conceptos de los valores que integran el importe contenido en el pagaré base de acción. Téngase en cuenta que la discriminación realizada en los hechos de la demanda supera el valor contenido en el pagaré.

No es clara la discriminación de los valores que integra el importe del pagaré, pues se indica que el valor de \$141'438.798,01 (importe pagaré), está integrado por la suma de \$141'438.798,01 por concepto de capital, más \$1'890.186,19 por concepto de intereses de plazo, más 20'464.502,58 por concepto de intereses de mora; realizada la sumatoria se supera ampliamente el valor del importe.

3. Adecue la pretensión segunda de la demanda en el sentido de indicar el valor de capital insoluto sobre el cual pretende los intereses moratorios. Téngase en cuenta que según los hechos de la demanda el importe del título valor, comprende capital, más intereses corrientes, más intereses de mora ya causados, y que solo el primero tiene la posibilidad de causar intereses moratorios desde el vencimiento del cartular.

4. Relacione las direcciones físicas y electrónicas donde reciban notificaciones cada una de las demandadas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 010 Fecha 07 MAR 2022

El Secretario(a),